

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
No. CEAV/UT/RC/425/2017**

Ciudad de México, a 6 de julio de 2017


**VISTOS:** Para resolver sobre la CLASIFICACIÓN de CONFIDENCIAL relacionada con el cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión **RRA 3084/17** del INAI, relacionado con la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300012317** presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha siete de abril del dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES:**


Mediante solicitud recibida en la Unidad de Transparencia el cinco de abril de dos mil diecisiete, con número de folio **0063300012317**, en el que solicita:

*“...Por medio de la plataforma de INFOMEX en archivo electrónico solicito copia de las minutas de trabajo suscritas por Silvano Joel Cantú Martínez en el año de 2017, particularmente de aquellas en las que se hagan compromisos con personas víctimas...” (sic)*

**RESULTANDO:**

I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio CEAV/UT/334/2017, solicitó a la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se atendieran de manera puntual los requerimientos correspondientes. 

II. En respuesta la Secretaría Técnica mediante oficio CEAV/ST/374/2017, relacionado con la solicitud de información 0063300012317, comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

*“...Sobre el particular, hago de su conocimiento que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva se encontró información relacionada con “minutas de trabajo suscritas por Silvano Joel Cantú Martínez en el año de 2017”, misma que se anexa al presente en una foja útil...”* 

Con fecha 26 de mayo del año en curso, se hizo del conocimiento del solicitante esa información complementaria a través del alcance al oficio de respuesta proporcionado por esta Comisión a la solicitud de información con número de folio **0063300012317**.

Con fecha 26 de junio del año en curso, se recibió en la Unidad de Transparencia, la notificación del cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 3084/17**, en la que en parte del CONSIDERANDO QUINTO, establece:

**“...resulta procedente modificar la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye a efecto de que confirme la clasificación del nombre y la firma de la persona que suscribió la “Minuta” enviada al particular, como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de su Comité de Transparencia, y se la remita al particular; lo anterior, de conformidad con el artículo 140, segundo párrafo fracción I y último párrafo, de la Ley referida...”**

Con fecha 5 de julio de 2017, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, llevó a cabo su Séptima Sesión Ordinaria 2017, con la finalidad de dar cabal cumplimiento en tiempo y forma a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 3084/17**.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la documentación solicitada a través de la solicitud de información con número de folio **0063300012317** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Séptima Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Transparencia, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300012317** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la manifestación que hizo la Secretaría Técnica de la CEAV, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley en la materia, que en la parte que interesa señala:

**Artículo 113.** Se considerara información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. ...

"...**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación..."

IV. Tomando en consideración la respuesta proporcionada por la Secretaría Técnica y la información solicitada respecto al requerimiento **"...Por medio de la plataforma de INFOMEX en archivo electrónico solicito copia de las minutas de trabajo suscritas por Silvano Joel Cantú Martínez en el año de 2017, particularmente de aquellas en las que se hagan compromisos con personas víctimas..."**,

Es en este sentido de que cierta información contenida en la "Minuta" proporcionada por la Secretaría Técnica y otorgada al solicitante, está clasificada como confidencial con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona siendo en el caso que nos ocupa el nombre y la firma de la persona que suscribió el documento y que no tiene el carácter de servidor público, lo que lo haría identificable, por lo que una vez expuesto y analizado el documento proporcionado por la Unidad Administrativa responsable, y al corroborar que efectivamente existen datos personales en dicha documentación solicitada, el Comité de Transparencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 64, 65, fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de 2016 y **con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 3084/17, CONFIRMA y DECLARA** por unanimidad de votos, la clasificación de información **CONFIDENCIAL** de los DATOS PERSONALES que **podieran identificar o hacer identificable a una persona** y que se encuentran inmersos en la "Minuta", suscrita por el servidor público Silvano Joel Cantú Martínez, específicamente, **el nombre y la firma** de la persona que suscribió la "Minuta", y que no tiene el carácter de servidor público; así mismo, se acuerda en este mismo acto, a través de la Unidad de Transparencia, se notifique por los medios óptimos la presente resolución al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Conforme a lo plasmado en el considerando cuarto de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de 2016 y **con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 3084/17, CONFIRMA y DECLARA** por unanimidad de votos, la clasificación de información **CONFIDENCIAL** de los DATOS PERSONALES que se encuentran inmersos en la “**Minuta**”, suscrita por el servidor público Silvano Joel Cantú Martínez, específicamente, el nombre y la firma de la persona que suscribió la “**Minuta**”, y que no tiene el carácter de servidor público.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Séptima Sesión Ordinaria 2017**, celebrada el cinco de julio del dos mil diecisiete, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

**El Presidente del Comité de Transparencia y  
Coordinador de Archivos**

  
**Lic. Juan Martín Ríos González.**

**El Titular del Órgano Interno de Control**

  
**Lic. Luis Grijalva Torrero.**

**El Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**José Arturo Ibarra Kurka.**

